

**JUAN LUIS GOIKOETXEA ARRIETA SECRETARIO DEL PATRONATO DE LA FUNDACION  
BASERRI ANTZOKIA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO  
CON EL N° F-285 sec 0.**

**CERTIFICO**

Que en el libro de actas del Patronato consta la reunión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, con asistencia de Luis Javier Goienetxe Bereziartua, José Gabriel Etxebarria Zamakona, Borja Gonzalez Bilbao y Juan Luis Goikoetxea Arrieta, en la que se procedió a tratar de la Modificación de los Estatutos Fundacionales para su obligada adaptación a la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

**ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD Y POR TANTO CON LA MAYORIA  
CUALIFICADA DE LOS DOS TERCIOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24.**

**"El Presidente del Patronato da cuenta de la propuesta de **Modificación de los Estatutos de la "Fundación Baserri Antzokia Fundazioa"** para adaptarse a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.**

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco establece que los estatutos de las fundaciones deberán adaptarse a dicha ley.

Propone llevar a cabo una modificación de aquellos artículos de los Estatutos que supongan la necesaria adaptación a dicha Ley 9/2006, y además se actualiza el domicilio social una vez que ya se dispone del edificio del Baserri Antzokia donde ubicar dicho domicilio social. También se actualizan algunos artículos plenamente acordes con la nueva ley pero que se modifican para su mejora en la redacción siguiendo el modelo facilitado por el Registro. Los artículos afectados por la modificación son los siguientes:

**.Se modifica el artículo 1, el cual queda redactado del siguiente modo:**

*"Artículo 1.- Denominación.*

1-Mediante los presentes Estatutos se regula la Fundación Baserri Antzokia Fundazioa, constituida por TOTOAN TXORIERRIKO EUSKARA ELKARTEA y la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL TXORIERRI.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general."

**.Se modifica el artículo 2, el cual queda redactado del siguiente modo:**

*"Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.*

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso,



en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes."

**Se modifican los artículos 3 y 4 los cuales forman uno solo y queda redactado del siguiente modo:**

***Artículo 3.- Fines fundacionales***

3.1. *Fin principal.* La Baserri Antzokia Fundazioa tiene como objetivo principal promover, impulsar y potenciar el euskera y la cultura vasca en el Txorierri.

Para la consecución de dicho objetivo principal, las líneas de actuación fundamentales serán las siguientes: reavivar el ambiente vasco, potenciar los actos culturales vascos, aglutinar las fuerzas de las asociaciones vascas y de las personas amantes del euskera y fortalecer e intensificar la utilización del euskera en el Txorierri.

3.2. *Actividades generales para la consecución de los fines.* Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: actividades culturales, deportivas, folclóricas, turísticas, gastronómicas, divulgativas y lúdicas.

3.3. *Actividades específicas para la consecución de los fines.* Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, encaminados a la realización de sus fines.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos. Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

1) Construcción de un edificio con aspecto de caserío, con el objeto de convertirse en sede de la Fundación y centro principal de actividades.

2) Para la consecución de sus fines, acondicionamiento en dicho edificio de una sala de teatro con un escenario.

3) En dicho edificio, entre otras posibilidades, acondicionamiento de un centro de hostelería (bar, restaurante...), con el objetivo de convertirse en fuente principal de recursos económicos para la consecución de los fines fundacionales.

4) Realización de publicaciones para promocionar y divulgar el Euskera (revistas, libros, informes...), en formato papel, digital o en cualquier otro formato.

5) Otorgamiento de donativos o subvenciones periódicas a sectores en los que se desarrollen los fines fundacionales.

6) Organización de Concursos, Congresos, para el conocimiento y la socialización de los fines fundacionales.

7) Promoción de Becas o Ayudas y Premios en relación a las finalidades descritas como fines de la Fundación.

8) Allegar recursos.

9) Potenciar la Investigación, el desarrollo y la innovación en la cultura vasca.

10) Cuales quiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

#### 3.4. Desarrollo de los fines:

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes."

. Se deroga por tanto el artículo 4.

#### **Se modifican los artículos 5 y 6 los cuales forman uno solo , y queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en el Parque Tecnológico de Derio, Talleri kalea nº 6.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de Euskal Herria y particularmente en el Txorierri."

. Se deroga por tanto el artículo 6.

#### **Se modifica el artículo 7, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 7.- Beneficiarios.

1- El objetivo de la fundación es impulsar el Euskera y la cultura vasca, reanimar el ambiente vasco, impulsar los actos culturales vascos, reunir las fuerzas de todos los euskaltzales y intensificar y ampliar la utilización del euskera y de la cultura euskaldun en el Txorierri, y por tanto serán los beneficiarios de su actividad todas aquellas personas, empresas y entidades de todo tipo que compartan el mencionado objetivo.

2- Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas



ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de los beneficiarios, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todos los solicitantes, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente: tendrán prioridad aquellas entidades que por razón de las actividades desarrolladas por las mismas así como prestigio reconocido sean merecedoras de recibir apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación."

**.Se modifica el artículo 8, el cual queda redactado del siguiente modo:**

**"Artículo 8: Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género."

**.Se modifica el artículo 9, el cual queda redactado del siguiente modo:**

**"Artículo 9.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos."

**.Se modifica el artículo 10, el cual queda redactado del siguiente modo:**

**"Artículo 10.- Composición del Patronato.**

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 9 miembros, distribuidos de la siguiente manera: 3 miembros serán fundadores vitalicios nombrados por sus promotores en el nacimiento de la fundación; otros 2 miembros podrán ser propuestos por las asociaciones a favor del euskera del Txorierri; otros 2 miembros podrán ser propuestos por las empresas miembros de la fundación; y el resto serán de libre designación por el propio patronato.

A excepción de los 3 miembros fundadores vitalicios, el cargo del resto de Patronos tendrá una duración de 4 años y podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

Los patronos representantes de la Mancomunidad del Txorierri, en cada legislatura del patronato deberán ser cargos elegidos y en vigor (alcaldes o concejales).

Los representantes de las asociaciones a favor del euskera serán cargos directivos de las asociaciones proponentes.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- Secretario/a : En caso de que no sea patrono de la Fundación, tendrá voz pero no voto.
- Tesorero/a.
- Vicepresidente.
- Dos Vocales. "

**.Se modifica el artículo 11, el cual queda redactado del siguiente modo:**

**"Artículo 11.- Nombramiento y cese de los miembros del Patronato, causas de cese, y duración.**

1- El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevos miembros del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, como mínimo.



3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

7- El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

8- A excepción de los 3 miembros fundadores vitalicios, el cargo del resto de Patronos tendrá una duración de 4 años y podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses. La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco."

**Se modifica el artículo 12, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses."

**.Se modifica el artículo 13, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 13.- Presidente/a de la Fundación.

- 1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado."

**.Se modifica el artículo 14, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 14.- El/La Vicepresidente/a.

- 1- El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.
- 2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad."

**.Se modifica el artículo 15, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 15.- El/la Secretario/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia."

**. Se modifica el artículo 16, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 16.- El/la Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.



- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.  
c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario."

**Se modifica el artículo 17, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y ceso deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco."

**Se modifica el artículo 18, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 18.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

*I) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras."*

**.Se modifica el artículo 19, el cual queda redactado del siguiente modo:**

***"Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.***

*1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales.*
- b) La aprobación del plan de actuación.*
- c) La modificación de los estatutos.*
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.*
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.*
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.*
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.*
- h) El aumento o la disminución de la dotación.*
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.*
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.*
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.*
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.*

*2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.*

*3.- En el caso de que el Patronato estime crear Comisiones ejecutivas o delegadas, se elevará la propuesta al pleno para la modificación parcial de los Estatutos a fin de incluir en su articulado la creación de las comisiones ejecutivas o delegadas que se acuerde, su composición y su funcionamiento."*

**.Se modifica el artículo 20, el cual queda redactado del siguiente modo:**

***"Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.***

*Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:*



- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal."

**Se modifica el artículo 21, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 21.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

- 1- Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- 2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación."

**Se modifica el artículo 22, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 22.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel."

**Se modifica el artículo 23, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato.

- 1- El Patronato celebrará como mínimo una reunión cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.
- 2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días."

**.Se modifica el artículo 24, el cual queda redactado del siguiente modo:**

*"Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.*

1- *El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.*

2- *Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.*

3- *Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.*

4- *Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos en los que si será necesario el voto favorable de las dos terceras de los miembros del Patronato: acuerdo que supongan la modificación, fusión, escisión y extinción.*

5- *El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.*

6- *De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.*

7- *El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.*

8- *Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos."*

**.Se modifica el artículo 25, el cual queda redactado del siguiente modo:**

*"Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.*

*El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación."*



**Se modifica el artículo 26, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 26.- Dotación patrimonial.

- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional."

**. El artículo 27 se deroga.**

**Se modifica el artículo 28, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
  - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

- 2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción."

**. El artículo 29 se deroga.**

**Se modifica el artículo 30, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

- 1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa."

**Se modifica el artículo 31, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso."

**Se modifica el artículo 32, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles y Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

.Actos de disposición o gravamen:

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.



2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado."

**Se modifica el artículo 33, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco. "

**Se modifica el artículo 34, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 34.- Fusión y escisión.

1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

3- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

4- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco."

**.Se modifica el artículo 35, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 35.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes. "

**.Se modifica el artículo 36, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 36.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco."

**.Se modifica el artículo 37, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 37.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante. Transformación de la Fundación en otra entidad.

37.1-Liquidación y destino patrimonio:

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo



que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

- a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general. (Puede concretarse la entidad)
- b) Al destino previsto en el acta de constitución. (Para el supuesto en que se determine en el acta de constitución)
- c) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad. (Si alguna de las personas fundadoras forma parte del sector público)

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

37.2-Transformación en otra entidad:

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco."

**Se modifica el artículo 38, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes."

**Se modifica el artículo 39, el cual queda redactado del siguiente modo:**

"Artículo 39.- Registro de Fundaciones del País Vasco y Régimen sancionador.

- Registro: La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- Régimen sancionador: La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco."

Y a los efectos de su elevación a escritura pública y para su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extiendo y suscribo la presente en Derio a 22 de julio de 2019.

EL PRESIDENTE  
Luis Javier Goienetxe Bereziartua



EL SECRETARIO  
Juan Luis Goikoetxea Arrieta

